

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE ENAP SIPETROL S.A. Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN CARLOS

En la ciudad de la Joya de los Sachas, a los 18 días del mes de noviembre de 2024, entre la compañía Estatal Chilena ENAP SIPETROL S.A.- Sucursal Ecuador (en adelante denominada el "ENAP" o la "COMPAÑÍA"), RUC 1791239245001, con oficinas en la Av. Simón Bolívar S/N y vía a Nayón, Complejo Ekopark Torre 3, Piso 3, representada por Juan Carlos Cuervo Monroy, en su calidad de Apoderado General; por otra parte el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN CARLOS, RUC 2260002320001, legalmente representado por el Sr. Wilman Hernán Espín Ochoa, en su calidad de Presidente, conforme consta del documento habilitante que se adjunta (en adelante referida como el "GADPR") convienen en celebrar el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional contenido en las siguientes cláusulas (en lo sucesivo, el "Convenio"):

El Convenio se referirá a cualquiera de los comparecientes indistintamente como la "Parte", y a los comparecientes en conjunto como las "Partes".

1. OBJETO DEL CONVENIO

- 1.1. Las Partes cooperarán y adecuarán su conducta (por acción y omisión) en todo momento para así cumplir con el objeto de este Convenio (el cumplimiento del Convenio), que consiste en: brindar apoyo para la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE CANCHAS CUBIERTAS PARA FOMENTAR LOS ESPACIOS DE RECREACIÓN PARA EL DEPORTE EN LA CABECERA PARROQUIAL PERTENECIENTE A LA PARROQUIA SAN CARLOS, CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA" (el "Proyecto"), según se detalla en este instrumento.
- 1.2. Para este efecto, ENAP realizará un aporte de TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO CON 42/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$37,578.42) para que el GADPR los destine única y exclusivamente con la finalidad de cubrir los costos de desmontaje del coliseo, medidas ambientales y fiscalización del proyecto en mención (en adelante, los "Servicios"), de acuerdo con el siguiente detalle:

DESGLOCE DE RUBOS DE OBRA		
ITEM	DESCRIPCIÓN	TOTAL
1	DESMONTAJE DE COLISEO	\$13.523,72
2	MEDIDAS AMBIENTALES	\$ 2,301.86
SUBTOTAL NO.1 =		\$15,825.58

DESGLOSE DE FISCALIZACIÓN						
ITEM	PERSONAL	ACTIVIDAD	NUMERO DE PERSONAS	TIEMPO PREVISTO (MES)	SUELDO MENSUAL	TOTAL
1.1	ING. CIVIL/DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN	INGENIERO ADMINISTRACION, CONTROL Y GESTION DE LA FISCALIZACION	1	5	\$1,581.44	\$7,907.20
1.2	ING CIVIL / FISCALIZADOR	INGENIERO CONTROL DE OBRA	1	4	\$1,212.00	\$4,848.00
1.3	ING AMBIENTAL / FISCALIZADOR	INGENIERO CONTROL AMBIENTAL	1	4	\$1,068.41	\$4,273.64
1.4	CHOFER	CHOFER	1	4	\$596.00	\$2,384.00
1.5	ASISTENTE OPERATIVA	ASISTENTE DE OFICINA	1	4	\$585.00	\$2,340.00
SUBTOTAL NO.2 =						\$ 21,752.84

TOTAL 1+2	\$37,578.42
------------------	--------------------

- 1.3. Por su parte, el GADPR se encargará de contratar al personal técnico calificado necesario para llevar a cabo el desmontaje del coliseo, medidas ambientales y fiscalización del proyecto. Además, el GADPR deberá utilizar todos los recursos entregados por ENAP en su totalidad y de forma exclusiva para este Proyecto.

2. PLAZO DEL CONVENIO

- 2.1. Este Convenio entrará en vigencia a partir de la suscripción hasta que el GADPR cumpla con las obligaciones que se derivan de este Convenio y reciba los Servicios por parte de sus contratistas a su entera satisfacción (el Plazo de Vigencia). Las Partes por escrito, podrán acordar una fecha anticipada o posterior de terminación. En general, transcurrido el Plazo de Vigencia, este Convenio se entenderá por terminado de manera automática.

3. ÉTICA

Las Partes mantendrán una conducta ética en todo momento al ejecutar este Convenio, y posteriormente cuando se trate de asuntos relacionados con este Convenio.

4. OBLIGACIONES DE ENAP

Realizar el aporte en los plazos establecidos en este Convenio. Esta es la única obligación que asume la COMPAÑÍA y no se hace responsable del uso y destino de los fondos entregados, así como tampoco de la ejecución, calidad, fiscalización del Proyecto.

5. OBLIGACIONES DEL GADPR

- 5.1. Utilizar los recursos aportados por ENAP para pagar los servicios de desmontaje del coliseo, medidas ambientales y fiscalización del Proyecto.
- 5.2. El GADPR asume en forma exclusiva la responsabilidad por el uso y el destino de los fondos entregados.
- 5.3. El GADPR se compromete a dar siempre un uso adecuado a los recursos, vigilando que no se comprometan la cohesión social ni el entramado organizativo de las Comunidades, Comunas u otros grupos sociales, respetando los principios de igualdad, solidaridad, y respeto mutuo a fin de que ésta sirva para fortalecer a los mencionados grupos.
- 5.4. El GADPR deberá entregar al Supervisor de Relaciones Comunitarias de ENAP informes mensuales de la ejecución de obra, con la planilla de detalle de los rubros ejecutados hasta la finalización del Proyecto, así como también deberá remitir los informes de fiscalización que le sean entregados.
- 5.5. El GADPR, juntamente con las comunidades de influencia directa del Proyecto, nombrarán una comisión de veeduría ciudadana que haga seguimiento del uso y manejo de fondos. Dicha comisión emitirá un informe final de buen uso de los recursos asignados, el cual deberá ser remitido (en copia) a ENAP.
- 5.6. El GADPR deberá rendir cuentas de los fondos entregados por ENAP SIPETROL S.A. Para el efecto remitirá un informe debidamente validado y sumillados por el Presidente del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN CARLOS.
- 5.7. El GADPR se compromete, cuando sea necesario, a someterse a los procesos de monitoreo y veedurías por parte de ENAP, autoridades locales y entes de control, según la legislación vigente, y cuando lo requiera ENAP.

6. INDEMNIDADES

Las Partes reconocen que el GADPR pasará a ser la beneficiaria de los fondos entregados por ENAP y ésta será la única responsable de darle el uso estipulado en este Convenio. En este sentido, el GADPR mantendrá a ENAP indemne ante cualquier reclamo de terceros por mal uso de los fondos o por reclamos que por cualquier razón llegare a presentar en cualquier vía un tercero en contra de ENAP.

7. IMPUESTOS

Cada una de las Partes de este Convenio se compromete a asumir su propia responsabilidad legal por el pago de cualquier impuesto, tasa o contribución relacionados con su participación en este Convenio, de conformidad con lo que establezca la legislación aplicable de la República del Ecuador.

8. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Las Partes expresamente asumen la obligación de guardar de forma confidencial y en consecuencia de mantener en secreto los términos y condiciones del presente Convenio y sus anexos, así como toda la información o documentación y los datos, estudios, informes y conclusiones adquiridos, interpretados, desarrollados, revelados o dados a conocer (voluntaria o involuntariamente) en virtud de la ejecución del Convenio y como resultado del Proyecto realizado y los Servicios prestados.

9. PARTES INDEPENDIENTES

9.1. Las Partes expresamente declaran que entre ellas no existe vinculación o relación alguna de asociación, consorcio, agencia, o representación y que se considerarán para todos los efectos como Partes independientes.

9.2. En consecuencia, ninguna Parte, ni ningún subcontratista o tercero empleado por alguna de las Partes, se considerará para ningún propósito, un empleado, agente, socio, dependiente o representante de la otra Parte.

10. ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO

10.1. Los Administradores del Convenio recibirán las notificaciones que correspondan a la ejecución de este Convenio, sin perjuicio de las demás tareas que este Convenio les asigne. En todo caso, los responsables por el cumplimiento de este Convenio son las Partes, y se responsabilizan por la conducta de los Administradores que designan a continuación:

Administrador ENAP: Iván Villamar / Mauricio Benítez
Cargo: Supervisor Relaciones Comunitarias

Teléfono: 02 396-8400 ext. 1215
Celular: 0993438584
E-Mail: ivillamar@enap.com.ec / vbenitez@enap.com.ec
Dirección: Km 12,5 vía Coca – Sacha, margen izquierdo.

Administrador GADPR: Wilman Espín
Cargo: Presidente
Celular: 0959992750
E-Mail: gobparroqsancarlos@hotmail.com
Dirección: Parroquia San Carlos, cantón Joya de los Sachas.

11. REFORMAS AL CONVENIO

Cualquier reforma, enmienda o modificación a este Convenio, se hará por escrito a través de una enmienda, de mutuo acuerdo y suscrita por las Partes.

12. INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO

- 12.1. Las obligaciones que se derivan este Convenio se interpretarán y ejecutarán de buena fe y en conformidad con la normativa vigente en el Ecuador a la fecha de su ejecución.
- 12.2. Sin perjuicio de las obligaciones de naturaleza legal o contractual que recaen o puedan recaer sobre la parte denominada "el GADPR", ésta reconoce que será la única responsable por todo gasto, condena, pago, erogación, multa o perjuicio (en su consideración más amplia posible) inclusive por gastos en los que deba incurrir la COMPAÑÍA para beneficiar a terceros como remediaciones, o por gastos en los que deba incurrir la COMPAÑÍA para pagar a terceros como honorarios de abogados o proveedores adicionales (las Pérdidas), que se hubieran producido como consecuencia directa o indirecta, no solo de su propia conducta sino también de la conducta de terceros de su responsabilidad, incluyendo su Personal y el Personal de sus Subcontratistas, en relación con este Convenio, con las actividades (ordinarias o extraordinarias) del GADPR, o con cualquier otro acuerdo que hubieran celebrado las Partes.
- 12.3. El GADPR mantendrá a la COMPAÑÍA indemne de cualquier reclamación que por cualquier concepto cualquier Tercero (incluyendo miembros de su personal, o del personal de subcontratistas, u otros en nombre de aquellos) llegare a presentar en contra de la COMPAÑÍA (o en contra de terceros pero que afectare a la COMPAÑÍA), en cualquier instancia, extrajudicial, administrativa o judicial, mientras dicho reclamo tenga como causa directa o indirecta, el incumplimiento, cumplimiento tardío o cumplimiento defectuoso y en general, la ejecución de las obligaciones que están a cargo del GADPR en virtud de este Convenio, o la ejecución de las actividades ordinarias o extraordinarias del GADPR.
- 12.4. El GADPR no quedará liberado de su deber general de indemnizar a la COMPAÑÍA o a terceros, a pesar de que el Convenio hubiera terminado, mientras persistan

los efectos de las Pérdidas derivados de la Conducta, en virtud del presente Convenio.

- 12.5. El uso de los recursos y la ejecución del Proyecto podrá ser verificado por la COMPAÑÍA, por lo que, en cualquier momento el GADPR estará obligado a brindar todas las facilidades para este efecto. La COMPAÑÍA podrá en cualquier momento suspender la entrega del valor acordado o pedir el reembolso del mismo, si el objetivo general y/o los objetivos específicos del Proyecto o si la implementación del Proyecto no se ajusta a las condiciones establecidas en este instrumento y sus anexos.
- 12.6. Forman parte integrante del presente instrumento, los siguientes documentos habilitantes:
 - 12.6.1. Ley de Creación de la Parroquia San Carlos
 - 12.6.2. Registro Único de Contribuyentes del GADPR.
 - 12.6.3. Copia de la Cédula de Ciudadanía y Certificado de Votación del Sr. Wilman Hernán Espín Ochoa.
 - 12.6.4. Copia de la credencial del Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Carlos, conferida al Sr. Wilman Hernán Espín Ochoa.
 - 12.6.5. Certificado de Cumplimiento Tributario emitido por el Servicio de Rentas Internas respecto del GADPR.
 - 12.6.6. Certificado Bancario de la cuenta bancaria del GADPR.

13. TERMINACIÓN DEL CONVENIO

Este convenio terminará: (i) por cumplimiento de su objeto; (ii) por vencimiento de su plazo; (iii) por acuerdo mutuo entre las Partes; (iv) por terminación unilateral solicitada por la COMPAÑÍA; o, (v) por las demás razones contempladas en el mismo Convenio o en la legislación aplicable.

14. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, LEY APLICABLE, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

14.1. Las Partes convienen que el presente Convenio será cumplido de buena fe entre las partes y que cualquier controversia tratará de ser resuelta por ellas con el mismo espíritu.

14.2. Toda controversia que surja en conexión con la existencia, validez, eficacia, interpretación, ejecución o cumplimiento de este Convenio, así como cualquier reclamación extracontractual que guarde alguna relación con las obligaciones que se derivan de este Convenio, serán resueltas mediante el procedimiento de mediación ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, para lo cual las partes renuncian a su domicilio y fuero.

En prueba de conformidad de todo lo pactado en este Convenio, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y valor en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento de este Convenio.

Por la COMPAÑÍA

Por el GADPR

Juan Carlos Cuervo
Apoderado General

Wilman Hernán Espín Ochoa
Presidente